|  |  |
| --- | --- |
| fooficina | **Información sobre el servicio**  |

* Se informa sobre las distribuciones en suma globales de planes de retiro cualificados. Un plan cualificado permite al patrono y al empleado acogerse a ciertos beneficios contributivos.

|  |  |
| --- | --- |
| check mark | **Individuo, corporación o comerciantes** |

* Individuos

|  |  |
| --- | --- |
| folder | **Procedimientos y documentos referentes al servicio** |

* En general, un acuerdo o plan cualificado de aportaciones en efectivo o diferidas es cualquier acuerdo que forme parte de un plan de participación en ganancias o un plan de bonificación en acciones que cumpla con los requisitos establecidos en la Sección 1081.01 del Código.
* El hecho de que un plan sea cualificado bajo dicha Sección permite, tanto al patrono como al empleado, acogerse a ciertos beneficios contributivos:
	+ **Patronos**
		- Podrán reclamar como deducción en su planilla de contribución sobre ingresos las aportaciones efectuadas al plan, además de los costos de administración.
		- El fideicomiso que se constituya bajo el plan estará exento de tributación.
		- Los planes de pensiones sirven como incentivo para atraer y retener personal idóneo a la empresa.
* **Empleados**
* Los empleados no vienen obligados a reconocer como ingreso tributable las aportaciones hechas por el patrono al plan. Las aportaciones que efectúe el participante, de acuerdo al plan que establezca el patrono, son excluidas del ingreso bruto y no tributan hasta que el participante reciba la distribución.
* El ingreso derivado de la inversión de los fondos del fideicomiso tampoco será tributable hasta que dicho incremento no sea distribuido al empleado.
* En el caso de distribuciones en suma global de planes de pensiones, estas pueden ser tratadas como ganancia de capital a largo plazo y acogerse a las tasas especiales aplicables.
* **Regla general-20%**
	+ Las distribuciones totales por un fideicomiso que forme parte de un plan de pensiones, de participación en ganancias, de bonificación en acciones o de adquisición de acciones para empleados, que sean pagadas al participante:
		- **dentro de un solo año contributivo, y/o;**
		- **debido a la separación del servicio**,
* Serán consideradas como una ganancia de capital a largo plazo con respecto a la cantidad que exceda la cantidad aportada por el empleado que ya haya sido tributada por éste. Dicha distribución estará sujeta a una tasa contributiva de 20%.
* El participante o beneficiario del plan informará esta distribución en la Planilla, Anejo D, Parte V, Línea 33 (Contribuyente) o 34 (Cónyuge), según aplique.
* Estas distribuciones aparecen informadas en la Declaración Informativa - Planes de Retiro y Anualidades (Formulario 480.7C). En dicho formulario, el fideicomiso indicará que es una distribución en suma global en el Encasillado correspondiente a “Forma de Distribución”. El total de la distribución aparecerá, en el Encasillado 14 y la cantidad tributable en el Encasillado 15. La contribución retenida aparece informada en el Encasillado 6.
* **Distribuciones de ciertos fideicomisos que cumplan con ciertos requisitos 10%**
	+ Estarán sujetas a una tasa de un 10% aquellas distribuciones efectuadas por un fideicomiso que forme parte de un plan de pensiones, participación en ganancias, de bonificación en acciones o de adquisición de acciones para empleados, si:

el fideicomiso está organizado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o tiene un fiduciario residente de Puerto Rico y utiliza a dicho fiduciario como agente pagador; y un 10% del total de los activos del fideicomiso atribuibles a los participantes residente de Puerto Rico, computado al cierre del año del plan durante el cual se realiza la distribución y durante cada uno de los dos años del plan precedentes a la fecha de la distribución, han estado invertidos en ‘‘propiedad localizada en Puerto Rico’’, en compañías inscritas de inversión organizadas bajo las leyes de Puerto Rico y sujetas a tributación bajo la Sección 1112.01 del Código, o cualquier otra propiedad que mediante reglamento o carta circular el Secretario califique como propiedad localizada en Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que el requisito de inversión sea aplicable a distribuciones hechas entre el 30 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007.

* + Estas distribuciones aparecen informadas en la Declaración Informativa- Planes de Retiro y Anualidades (Formulario 480.7C). En dicho formulario, el fideicomiso indicará que es una distribución en suma global en el Encasillado correspondiente a ‘‘Forma de Distribución’’. El total de la distribución aparecerá en el Encasillado 14 y la cantidad tributable en el Encasillado 15. La contribución retenida aparece informada en el encasillado 7.
* **Pago por adelantado**
	+ Las cantidades acumuladas y no distribuidas de dichos fideicomisos sobre las cuales, dentro del período de 16 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2006, el participante pagó por adelantado la contribución especial de %5, además, incluye las cantidades sobre las cuales se pagó la contribución por adelantado bajo la Sección 1023.21 dentro del periodo de 1 de julio de 2014 al 31 de enero de 2015, se considerará como base al momento de la distribución.
	+ Las **distribuciones del plan de pago** aparecen informadas en la Declaración Informativa- Planes de Retiro y Anualidades (Formulario 480.7C), Encasillado 16. Además, las distribuciones informadas en el Encasillado 17B- Aportaciones Voluntarios (‘‘after-tax contributions’’), también se consideran base.
* **Obligación de deducir, retener e informar las distribuciones**
	+ Toda persona, cualquier que sea la capacidad en que actúe, que efectúe distribuciones totales, según descritas anteriormente, a cualquier participante o beneficiario, deberá deducir y retener de dichas distribuciones una cantidad igual al veinte (20) o diez (10) por ciento, según aplique, del total de las mismas en exceso de las cantidades aportadas que ya hayan sido tributadas por dicho participante.
	+ Si el agente retenedor, en violación a las disposiciones de ley, dejare de hacer la referida retención, la cantidad que debió ser deducida y retenida (a menos que el receptor de la distribución pague al Secretario la contribución) será cobrada al agente retenedor siguiendo el mismo procedimiento que se utilizaría si se tratare de contribución adeudada por el agente retenedor.
	+ El agente retenedor será responsable ante el Secretario del pago de dicha contribución y no será responsable a ninguna otra persona por cualquier pago de ésta. Tendrá la obligación, además de rendir una Declaración Informativa- Planes de Retiro y Anualidades (Formulario 487.7C) con relación a dicha contribución, no más tarde del 30 de agosto siguiente al año contributivo correspondiente para informar aportaciones y otras transacciones o eventos relacionados con el plan o anualidad. No obstante, la declaración deberá entregarse no más tarde del 28 de febrero siguiente al año contributivo correspondiente para informar distribuciones del plan o anualidad.
* Estas distribuciones aparecen informadas en la Declaración Informativa - Planes de Retiro y Anualidades (Formulario 480.7C).
* **El participante o beneficiario del plan informará esta distribución en la Planilla:**
	+ Regla general 20%: Anejo D, Parte V, Línea 33 (Contribuyente) o 34 (Cónyuge), según aplique, cuando tribute al 20%.
	+ Distribuciones de ciertos fideicomisos que cumplan con ciertos requisitos10%: Anejo D, Parte V, Línea 35 (Contribuyente) o 36 (Cónyuge), según aplique, cuando tribute al 10%.
	+ Pago por adelantado: El participante o beneficiario del plan de pago por adelantado informará esta distribución como base en el Anejo D, Parte V, Columna B, según corresponda y ennegrecerá el óvalo de Pago por adelantado en la línea correspondiente (Líneas 33 a la 36).
	+ La contribución retenida como Regla general 20% y Distribuciones de ciertos fideicomisos que cumplan con ciertos requisitos 10% se informará en el Anejo B Individuo, Parte III, Línea 15.

****

|  |  |
| --- | --- |
| C:\Users\Erasto\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Word\icon_book.png | **Código, reglamentos o leyes aplicables** |

* [Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico](http://www.hacienda.pr.gov/sites/default/files/codigo_de_rentas_internas_11-19-2014_0.pdf)
	+ Sección 1081.01
	+ Sección 1081.01 (b) (1)

| dinero | **Sellos de Rentas Internas y métodos de pago** |
| --- | --- |

* No aplica.

|  |  |
| --- | --- |
| reloj y mapa  | **Ubicación y horarios de servicio** |

* **Lugar:** Sistema de Servicio y Atención al Contribuyente “Hacienda Responde”
* **Horario:** Lunes a Viernes

8:00 am-4:30 pm

* **Teléfono:** (787) 620-2323

(787) 721-2020

 (787) 722-0216

* **Fax:** (787) 522-5055 / 5056
* [Directorio de Colecturía](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/directorio-de-colecturias)
* [Directorio de Distritos de Cobro](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/directorio-de-colecturias)
* [Directorio de Centros de Servicio](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/directorio-de-colecturias)
* [Contacto del Procurador del Contribuyente](http://www.hacienda.pr.gov/sobre-hacienda/servicios-al-contribuyente/procurador-del-contribuyente/contacto)

|  |  |
| --- | --- |
|  enlaces | **Enlaces relacionados** |

* Anejo D Individuo: Ganancias y Perdidas de Activos de Capital, Distribuciones Totales de Planes de Retiro Cualificados y Cuentas de Anualidad Variable
* Anejo B Individuo: Recobro de Créditos Reclamados en Exceso, Creditos Contributivos y Otros Pagos y Retenciones
* [Portal del Departamento de Hacienda](http://www.hacienda.pr.gov/)

|  |  |
| --- | --- |
| C:\Users\Erasto\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Word\preguntas-frecuentes.jpg  | **Preguntas frecuentes** |

* **¿Cuándo un Plan de Retiro se considera Cualificado?** En general, un acuerdo o plan se considerara cualificado cuando el patrono somete ante el Departamento una solicitud de determinación administrativa sobre la cualificación del plan bajo las disposiciones de la Sección 1081.01 del Código. Una vez el Departamento aprueba, el mismo se considerará cualificado. En el caso que el Departamento no lo apruebe, el mismo se considerará no cualificado. El hecho de que un plan sea cualificado bajo dicha Sección permite, tanto al patrono como al empleado, acogerse a ciertos beneficios contributivos.